

LA UNIÓN CATÓLICA.

PERIODICO INDEPENDIENTE.

Editor Responsable, LA SOCIEDAD DE «LA UNIÓN CATÓLICA.»

Redactor, JOSÉ M.^a SANCHEZ G.

SALE Á LUZ
DOS VECES POR SEMANA.

San José, 13 de Julio de 1890.

Número suelto. . . . \$ 0-10
Un trimestre. . . . » 2-00

ADMINISTRACIÓN

Calle de la Universidad, N.º 24, Oeste.

La Religión Católica Apostólica Romana, es la del Estado, el cual contribuye á su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República, de ningún otro culto que no se oponga á la moral universal ni á las buenas costumbres.

(Artículo 51 de la Constitución Política.)

La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeada por la Nación. La dirección inmediata de ella corresponde á las Municipalidades, y al Poder Ejecutivo la suprema inspección.

(Artículo 52 *ibidem*.)

Todo costarricense ó extranjero es libre para dar ó recibir la instrucción que á bien tenga, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos.

(Artículo 53 *ibidem*.)

Todos los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea con el objeto de ocuparse de negocios privados, ó ya con el de discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

(Artículo 55 *ibidem*.)

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, quedando responsables por los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.

(Artículo 57 *ibidem*.)

Ninguna autoridad puede arrogarse facultades que la ley no le concede.

(Artículo 16 *ibidem*.)

Los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la autoridad. Están sujetos á las leyes y jamás pueden considerarse superiores á ellas.

(Artículo 19 *ibidem*.)

He jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República: solemne promesa, síntesis la más completa que puedo presentar de mi programa de Gobierno.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

(Discurso inaugural de 8 de Mayo de 1890.)

CALENDARIO CRISTIANO.

Dom. 13. Santos Anacleto, papa y mártir.
Lun. 14. San Buenaventura, obispo, confesor y doctor, san Focas, ob. y mr., san Cirio, ob.
Mar. 15. San Enrique, emperador, san Antiocho, mártir, y los 40 mártires del Brasil, Jesuitas.

SECCION EDITORIAL.

Las reformas constitucionales.

La discusión del proyecto de reformas constitucionales, propuesto por varios señores Diputados, á legislatura del presente año, comenzó á tener animación desde su tercer debate, iniciado el día 3 del presente

El señor Diputado por Cartago don Francisco Aguilar Barquero manifestó estar de acuerdo con la modificación que la Comisión introdujo en el proyecto, y la cual consiste en que, se establezca el sufragio en un grado; pero opina que debe excluirse de su ejercicio á los que no sepan leer ni escribir.

El señor Diputado por Liberia don Anibal Santos aceptó como importante la idea apuntada por el señor Aguilar B.; y aunque no se discutía en detal el proyecto, quiso aprovechar la ocasión para decir que si era importante fijar quiénes tenían el derecho de elegir, no lo era menos consignar quiénes no podían ser elegidos; y que en este concepto, en su oportunidad propondría que se negase á los clérigos uno y otro derecho: el de elegir y el de ser elegidos. Como razones para sustentar esta opinión, dijo el señor Santos que los clérigos no podían ser ciudadanos costarricenses por cuanto han jurado obediencia á las leyes de la Iglesia y al Pontífice, y si vienen á jurar también obediencia á la Constitución y leyes del Estado, imponen en contradicción, son perjuros, del tanto entre estas leyes se encuentran algunas en oposición con las de la Iglesia como son las del matrimonio civil, fundación de cementerios, enseñanza de otros; y que no sabía cómo había podido jurarse el día anterior por un sacerdote obediencia á estas leyes del Estado, siendo así que estaban anatematizadas por la Iglesia, la cual por el *Syllabus* ha condenado todo el progreso moderno. Que por otra parte, los clérigos no cumplen las leyes sino con repugnancia, que predicán contra ellas, que forman una casta privilegiada porque no tienen las mismas cargas que los demás ciudadanos; que no son jueces de paz ni comisarios, que no van á la guerra ni pagan la contribución de sangre, en una palabra, que no eran iguales á él.

El Sr. Diputado Presb.º don Juan de Dios Trejos, replicó que si él no era ciudadano de Costa Rica debería serlo de algún lugar; pero como él principio del Sr. Diputado Santos era general, no habría lugar alguno en el mundo de donde el sacerdote pudiera ser ciudadano. Vencido por esta réplica, el Diputado Santos se decidió por reconocer la ciudadanía de los sacerdotes, pero les negó rotundamente y de una manera brusca el derecho de ser electores y elegidos, sin alegar ninguna razón en apoyo de su aserto. El Sr. Diputado Trejos contestó diciendo que para desconocer á los clérigos su derecho de elegir y de ser elegidos, era preciso que ellos fuesen ó criminales ó idiotas, y que si así los consideraba el Diputado Santos, tuviera á bien manifestarlo, porque era la única razón plausible para negarle al clero lo que no le ha negado nunca

el sentido común de la humanidad. A multitud de frases incoherentes y acompañadas de perdonos y lástimas, pronunciadas por el señor Diputado Santos en confusa algarabía, sin poder entenderse otra cosa más que la afirmación de que los clérigos no obedecen sino con repugnancia las leyes del país, el señor Diputado Trejos contestó que las leyes de la Iglesia no estaban en contradicción con las leyes de ningún país civilizado, cuando éstas reúnen los caracteres de ley, y que aun en el caso de contradicción é injusticia de parte de las civiles, la Iglesia ordenaba respetarlas en lo posible, hasta que llegase la hora de derogarlas ó reformarlas. Que es esto lo que ha venido haciendo y hace hoy la Iglesia Católica, esa Iglesia calumniada de intolerancia y retroceso, sin embargo de ser ella sola la institución más grande y noble, que sin tener armas, bayonetas ni cañones, ha civilizado al mundo, con sólo la fuerza de su palabra, con sólo el poder de la persuasión y el convencimiento. Que cuando la Iglesia sufría heridas y quebrantos de parte de los poderes del mundo, ella no hacía otra cosa más que exponer sus quejas y exhibir las injusticias que recibe; pero que jamás había osado resistir con la fuerza bruta; y que cuando le era necesaria una defensa, ya, habíala hecho aceptando la persecución y el martirio, prefiriendo que sus hijos derramasen su sangre antes que derramasen en sus enemigos. Que ella no era, como de equaba el Sr. Diputado Santos, enemiga de los gobiernos; que éstos, cualesquiera fuesen, habían merecido y merecerían el respeto de la Iglesia, siendo ella la garantía más perfecta de la firmeza y conservación de esos gobiernos; porque jamás se ha visto institución alguna que, como la Iglesia, establezca en más sólidas bases el principio de autoridad en armonía con la libertad humana; y que así el apoyo más poderoso que tienen los gobiernos del mundo, la garantía más perfecta de los poderes, el defensor más ardiente de su autoridad, cuando ésta sea desconocida, es la Iglesia Católica. Que por tales razones no concebía cómo al sacerdocio de esa Iglesia se le atribuya el carácter de ciudadanía y el derecho de elecciones populares. Que esto era de toda razón y de toda justicia, que era un verdadero absurdo.

El Sr. Diputado Santos, desorientado con la réplica del Presbítero Trejos, se engolfó en oscuridades históricas evocando contra la Iglesia, á la Inquisición, á Galileo, Jordano Bruno, á Copérnico, á Colón, diciendo sobre estos asuntos verdaderos desatinos, y haciendo que uno de sus cofrades leyese varias proposiciones del *Syllabus*. El Sr. Diputado Trejos, en nuevo uso de la palabra, manifestó al Sr. Diputado inquisitorial que la Iglesia jamás había condena-

el ministerio de Gobernación tratase de destituirlos; pues entonces ellos podrían resistir diciendo: somos elegidos por la voluntad del pueblo y no la vuestra. Que ya que gran número de Diputados habían votado la moción del señor Diputado Santos, pidiendo exclusión del Clero del derecho de sufragio activo y pasivo, quería y pedía que en lugar de los términos en que está consignada la moción, ella se formulase así en inciso separado: «Los sacerdotes católicos de la República no tienen el derecho de elegir ni de ser elegidos». Dió por razón que hay sacerdotes del estado religioso y sacerdotes del estado seglar; y que para prevenir las dudas e interpretaciones á que posteriormente pudiera dar origen la expresión de estado seglar, pedía se consignase la moción en los términos explícitos que ha referido. Que de esa manera quería quedase consignada la exclusión de los sacerdotes del derecho de sufragio, para que dicho inciso fuese ó sol que alumbraba, ó monumento de tiranía y fiereza contra la clase más excelente de la sociedad, la más excelente sí, no sólo por su institución que es divina sino también por la misión que ha de cumplir en la tierra. Largo silencio. Réplica débil del Diputado Montero. En definitiva nada contra lo expuesto.

Tratándose de si pueden ser ó no electores las personas que no saben leer ni escribir, el Diputado Presbítero Trejos, observó que la experiencia le había demostrado, por sus relaciones en los pueblos en que había sido Cura, que había personas que no saben leer ni escribir que tienen más inteligencia, más fecundidad de ingenio, mayor claridad de sentido común y más honorabilidad que otras personas que saben leer y escribir; que, al contrario, había personas que saben leer y escribir, que no tienen ni la inteligencia ni la honorabilidad, ni el acierto de sentido común que las que no saben. Que las personas muy rústicas é ignorantes, tendrían quien les representara; pero que en la esfera de ese predicado no debían incluirse todas las personas que no saben leer ni escribir. Que no concebía cómo, siendo esto así, se desconociera la inteligencia, el ingenio y las aptitudes de las personas tan sólo porque no saben leer ni escribir.

A la observación que se hiciera por algunos Diputados al Congreso, en alguna de las sesiones, sobre la conveniencia de excluir al clero del derecho de sufragio, por ser su misión incompatible con ese derecho, el Presbítero Trejos hubo de responder que en un congreso han de estar representados los intereses de las diferentes instituciones del organismo social. Que pueden ser diputados el médico, el militar, el comerciante, el agricultor, el abogado, el hombre de arte y el hombre de ciencia. Que si esto era así, ¿por qué sólo el sacerdote que está en relación más íntima con los intereses del organismo religioso, como el médico con los de la medicina, el abogado con los de la Jurisprudencia, por qué sólo él ha de quedar excluido de la facultad y del derecho, de ser representante del pueblo, á lo menos en el orden eclesiástico? ¿Que nadie podrá negarle que él era ciudadano en servicio activo, como lo era el médico, el abogado, el militar y el comerciante, y que así bien podía el sacerdote ser diputado en un Congreso. Que si el sacerdote no era un criminal y reunía aptitudes para interpretar en algo los intereses del pueblo, ¿por qué se le desechaba sólo por ser sacerdote? Que semejante proceder revelaba encono, pasión y aun hostilidad á la Iglesia. Que á la réplica

que se le hiciera de que hay seglares católicos que bien podían representar los intereses de su Iglesia sin necesidad del sacerdote, el observaría que no negaba eso; pero que por lo mismo que así se reconocía, érale lícito argumentar así: si la oveja puede representar su credo religioso y los intereses de su Iglesia, con mayor razón ha de poderlos representar el pastor; si puede el seglar, con mayor razón el eclesiástico, y por consiguiente, éste, con mayor razón, puede ser diputado de un congreso, á la manera que el doctor en medicina puede representar mejor los intereses de su profesión, que el empírico ó curandero, y el militar de alta escala los de la milicia, mejor que el simple soldado. Que comprendía muy bien que el Presidente de la República fuese persona del estado seglar, y que seglares fuesen los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, pero que no vislumbraba razón alguna para excluir al sacerdote de la Representación del pueblo en un congreso. Que el lugar del sacerdote era ciertamente el altar, el púlpito, el confesonario y el templo; pero que podía serlo también la tribuna de un diputado, como la que él ocupaba en aquel momento, con la convicción de que allí era á la vez sacerdote y ciudadano, y de que podía emitir voto como uno y como otro.

COLABORACIÓN.

Derechos de los padres de familia en la Educación.

Por disposición divina es á los padres de familia á quienes incumbe el cargo de educar á sus hijos.

Aunque repetidas veces y bajo diversas formas la prensa católica ha consignado esta verdad, sin que haya sido impugnada por los liberales partidarios del Estado docente monopolista de la enseñanza pública, concluyendo justamente que nada formal tienen que oponer y que se rinden á la fuerza de la razón, como antes de ahora teníamos los católicos que someternos á la razón de la fuerza; no obstante, es tan importante y fundamental, que merece tratarse expreso con alguna extensión.

Antes conviene explicar algunos términos y exponer claramente el estado de la cuestión.

Por padres de familia entendemos no sólo á los progenitores sino también á los que por falta suya han de suplirlos, como los tutores. Aunque las razones que se aduzcan en apoyo de nuestra tesis no tengan el mismo grado de fuerza aplicándose á la potestad y cargo de los que no son padres naturales, no obstante en parte les convienen lo suficiente para que quede en pie la doctrina capital que sostenemos.

El cargo de la educación es un derecho que debe respetarse y un deber que no puede declinarse. Esto conviene que se tenga muy presente al sacar las consecuencias que radicalmente han de atacar la teoría del Estado docente monopolista.

Es por disposición divina, y no humana que la educación es cargo de los padres. De dos maneras puede ser divina una ley: ó porque está escrita en nuestros corazones y la sola luz de la razón basta para llegar á conocerla, ó bien porque ha sido sobrenaturalmente revelada. El conjunto de leyes de la primera especie llámase derecho natural, y el de la segunda derecho positivo revelado. Creemos poder demostrar que ambos derechos dan á los

padres de familia el cargo de la educación de los niños. Y conviene aducir argumentos y pruebas tomados de uno y otro derecho: del revelado para los cristianos, y del otro para los racionalistas.

El cargo de la educación puede desempeñarse personalmente ó por medio de otras personas delegadas al efecto. La manera como se ejerza en nada afecta la tesis. --Esta observación sólo tiende á desvanecer dificultades que surgieran de la imposibilidad física ó moral en que á veces se hallan los padres naturales, de desempeñar por sí mismos el cargo de la educación.

Resta que definamos el término principal de este discurso á saber: qué cosa es la educación.

Dios es el primer autor del hombre niño. Tiene pues, derecho á señalar un fin, objeto ó destino á su existencia. Ha tenido á bien señalarle un destino sobrenatural y eterno; mas para conseguirlo le ha prestado medios ó auxilios que tiendan á hacerlo apto para su fin último. Estos medios se dirigen inmediatamente á desenvolver y dirigir todas sus facultades, á fin de obtener la perfección relativa posible en esta vida y que le sea vía para obtener la felicidad eterna. Así quedan expresados la naturaleza, fin y objeto de la educación.

Previas estas nociones y advertencias, pasemos á demostrar á los cristianos que es doctrina por Dios revelada el derecho y el deber que á los padres incumbe de educar á sus hijos.

San Pablo, fiel é inspirado intérprete de la doctrina evangélica, dice en su carta á los Efesios: «Y vosotros, padres, educad á vuestros hijos en la disciplina del Señor». La educación comprende varias funciones, como la de enseñar, corregir, castigar. Todas ellas están expresamente confiadas á los padres. «Enseña á tu hijo. Hijos tuyos son, enséñalos y educa los en su niñez», dice el sabio en los libros de los Proverbios y el Eclesiástico. Confirmación de este derecho es la obligación impuesta á los hijos de ser dóciles y obedientes á sus padres, no sólo para ejecutar sus mandatos, sino para aprender sus lecciones: «Oye, hijo mío, la enseñanza de tu padre, y no dejes la ley de tu madre».

En cuanto á la corrección, que es un medio de educar, así se espresan los sagrados libros: «Dobla, oh padre, su cerviz en su juventud, no sea que el niño se endurezca y no te crea y llegue á ser el dolor de tu alma».

Estos preceptos, como se ve, imponen á los padres el grave deber de educar á sus hijos: el cual, por lo mismo, es sin duda un derecho, delegable hasta cierto punto, pero no alienable. Mas no leemos en los libros santos que tales derechos se hayan conferido al poder civil. Luego á los padres de familia, y no al Estado ó Gobierno, corresponde el cargo de la educación de los niños.

Si Dios mismo, pues, ha vinculado á la autoridad paterna el deber de la educación, bien puede llamarse divino, y los hombres no pueden oponer traba alguna al cumplimiento de tan sagrado deber. Es, pues, injuriosa á la divinidad la llamada Ley de Educación Común, cuando se introduce en la familia para cortar la potestad patria ó usurparla en la más noble de sus funciones.

Si la educación es un derecho de los padres, el Gobierno, tutor de todos, debe protegerlo y no arrogárselo.

Así es que la elección de maestros, designación de plan de enseñanza, programas, etc., corresponde primitivamente á los

padres de familia, sin que al Estado toque otra cosa que proteger este derecho, ayudar en su ejercicio y suplir la negligencia é ineptitud de los que en perjuicio de sus hijos no llenen su misión.

A los padres de familia, como les corresponde originariamente la dirección en la educación de sus hijos, la elección de los maestros, sus delegados, la designación de plan de enseñanza, así naturalmente les corresponde también la inspección de las escuelas. Los miembros de las Juntas de Educación, pues, los maestros y los inspectores deben ser elegidos de acuerdo con los padres de familia, funcionar consultando sus justos deseos razonables; en cuanto sea posible, para hacerlos norma de su conducta. Deben también ser conservados por el tiempo que agrade á los delegantes, los padres, y removidos cuando á juicio de éstos no llenan su cometido.

Todas estas conclusiones se derivan espontáneamente del deber que por derecho divino corresponde á los padres, de educar á sus hijos, y del derecho que de tan sagrado deber procede. Por consiguiente, estos derechos derivados de un derecho divino, tienen el mismo carácter de la fuente de donde emanan. Son, pues, atribuciones divinas, que debe respetar toda autoridad humana.

Programas oficiales de instrucción pública.

1890.

San José de Costa Rica.

Preguntas acerca de ellos: 1.ª ¿Qué valor tienen: valor doctrinal ó valor legal? Si el primero, claro es que tienen libertad los maestros de no conformarse á ellos en lo que no les parezca bien. Todo su valor depende, ya de la autoridad científica, ó literaria, ó artística y además pedagógica de los que los hicieron y modificaron. Y en tal concepto y con tales restricciones los aceptamos, como si dijéramos, á beneficio de inventario.

Y así creemos que debe ser un programa de instrucción primaria, sea pública ó privada, oficial ó libre. El comienzo y progreso de la instrucción depende, y mucho, del grado de idoneidad de los maestros, que no es igual en todos, de las circunstancias ó aptitudes de los alumnos, del local, tiempo, población etc. etc., que pueden variar hasta lo infinito. Y en esto quisiéramos ver el juicio de los profesores de enseñanza primaria en este país.

Mas si el valor de los programas oficiales es legal, preguntamos: en qué se funda tal valor? ¿Puede el Estado educar? ¿No es esta atribución de la familia? O lo que es lo mismo ¿está en orden que los maestros sean empleados civiles y no delegados del padre de familias? ¿O no son naturales é inalienables los deberes y derechos de los padres en la educación de sus hijos? ¿O no son hijos suyos sino del Estado? Respondan los que han penetrado á fondo los principios del Derecho Natural. Dígalo el buen sentido ó el sentido común de los padres.

Y si el Estado tiene derecho de educar ¿será con prescindencia de la familia? Si los programas oficiales son obligatorios, ¿qué delito cometería uno que, por ejemplo, quisiera enseñar lectura por el método analítico de Vallejo, en vez del sintético prescrito por el programa oficial, de acuerdo con don A. Brenes? ú otro que invirtiendo el orden decretado por el Gobierno

enseñase decimales antes de fracciones comunes? ¿O el que para enseñar moral, se valiera de máximas del Evangelio y de los rasgos históricos de la Santa Escritura en vez de cuentos ó fábulas? ¿Qué hay sobre esto?

Otra duda. Si el profesor encargado de arreglar el programa de tal ramo no es bastante competente, ó no lo es el Ministro, ó si éste no examinó los programas, ó si uno ú otro obraron con precipitación, ó si ambos tienen preocupaciones liberales contrarias á las ideas y sentimientos de los padres de familia, ¿tendrán el mismo valor los programas oficiales?

Otra pregunta. ¿La enseñanza y la educación son obras de administración oficial? ¿O son materia de una profesión fundada en principios y reglas de una ciencia práctica que se llama pedagogía? Y si es así, ¿la reglamentación de la enseñanza ¿no enerva, degrada y aun mata el profesorado del magisterio, convirtiéndolo en un empleo meramente administrativo como cualquier otro? Y si hay derecho para ello ¿no lo habrá también para reglamentar la agricultura, la medicina y demás profesiones, metiéndose el Gobierno á enseñar y prescribir el modo de sembrar y curar...?

Otra pregunta. ¿Qué derecho les queda por la Constitución á los municipios acerca de la enseñanza pública?

Otra. ¿Estos programas obligan ó nó á las escuelas libres?

Son estas cuestiones á nuestro humilde juicio de gravísima importancia y que si bien parecen de hecho resueltas ignoramos con qué derecho se ha procedido á dar tales soluciones.

La prensa católica no dudamos que se ocupará de ellos y deseamos que lo hagan los miembros más ilustrados de la prensa liberal.

Pero deseamos y rogamos que á las razones se opongan razones, y no amenazas ni injurias.

UN PREGUNTÓN.

GACETILLAS.

Hemos visto una circular que el señor Inspector de escuelas de esta provincia dirige á los Preceptores de escuela, y que dice textualmente así;

«N.º 126.—Julio 1.º de 1890. Sr. Preceptor. ... Habiendo llegado á mi noticia que algunos maestros se han comprometido á dar la enseñanza religiosa en las escuelas de su cargo, con instrucciones del Señor Ministro de Instrucción Pública, manifiesto á Ud. que los que estén dispuestos á continuar como directores ó maestros oficiales no deben hacerse cargo de la tarea arriba indicada, y que los que se han comprometido ya, si persisten en su propósito deben presentar renuncia del puesto oficial que ocupan.

Sírvase Ud. hacer extensivo el contenido de esta circular á la directora de esa localidad. Soy de Ud. atento S.

M. OBREGÓN L.

Suplicamos al señor Inspector de escuelas de esta provincia se sirva decirnos si está seguro de la legalidad de su procedimiento, y en tal caso señalarnos las leyes en que se funda; pues nosotros pensamos, al contrario, que de ese modo no sólo se ataca la Religión del Estado, la libertad de enseñanza y la libertad que tiene el hombre para ocuparse en toda profesión honesta y útil, sino hasta el mismo acuerdo n.º 81 dictado por el Gobierno con fecha 13 del corriente, en el cual reconociéndose explícitamente el derecho del pueblo á la enseñanza religiosa, se ha excitado al Ilmo. Sr. Obispo á reglamentarla se ha asignado una cantidad para los gastos que demande, y se ha designado los sábados de cada semana para que se dé esa enseñanza en el local de las mismas escuelas, con anuencia de las respectivas juntas. —No encontramos en dicho acuerdo la prohibición de que los maestros que quieran, y por su

aptitud sean nombrados al efecto por la autoridad eclesiástica, no puedan darla en un día en que el Gobierno les deja libres. No podría haberse hecho semejante prohibición; ni puede hacerse mientras se respeten los sagrados derechos naturales del hombre. Por otra parte, el mismo acuerdo expresa la intención y hasta el deseo del Gobierno de que la enseñanza religiosa se dé en las mismas escuelas. Si el ocuparse los maestros en la enseñanza religiosa, en sus horas libres, no puede ser un delito, ni siquiera una falta, sino al contrario acción muy recomendable, ¿por qué se les pone en la alternativa de no darla ó de renunciar el puesto? No se les destituye, porque no hay motivo, seguramente. —¿A qué entonces esa exigencia de que renuncien el ejercicio de una función nobilísima, cual es la enseñanza religiosa? No parece sino que se quisiera que el maestro fuese ateo, ó demostrar que la enseñanza del Estado es irreligiosa y por tanto contraria al artículo 51 de la Constitución. —Otra cosa se deduce del acuerdo n.º 81 que con tanto gusto han recibido los pueblos.

Pensamos, pues, que el señor Inspector, si algunas instrucciones ha recibido del señor Secretario de Instrucción Pública, no serán de ninguna manera las de hacer nugatorio al acuerdo n.º 81, autorizado con su firma; y esperamos, por tanto, que este incidente tenga una satisfactoria solución, para que las disposiciones del acuerdo citado tengan eficaz cumplimiento.

Ha reaparecido el periódico «Costa Rica» Ilustrada.—Trae á su frente como redactores á los señores don Carlos Gagini, don Joaquín Pablo Vélez, don Ramón M. Quesada y don Vidal Quirós, y una lujosa lista de colaboradores. Correspondemos á su saludo y deseámosle muy larga vida.

Sor María Micaelina de Sión

duerme al sueño de los justos, habiendo entregado su alma al Señor ayer á las tres y media de la mañana.

La Misa y conducción de su cuerpo se efectuarán en la capilla de Nuestra Señora de Sión, hoy domingo 13 de Julio, á las ocho y media de la mañana.

«La Unión Católica» presenta el testimonio de su condolencia á las muy dignas Hijas de Nuestra Señora de Sión, y se hace un deber de invitar á sus lectores, para que se sirvan asistir á dichos actos y rogar por la benemérita difunta.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD

DE SAN VICENTE DE PAÚL.

La reunión general de la Sociedad de la Caridad tendrá lugar el domingo 27 del presente mes en salón del Palacio Episcopal á las 12 m.

La comunión general se celebrará el día 19 del presente en el Sagrario á 6 a. m. Desde el lunes 13 hasta el sábado 19 tendrán lugar los ejercicios espirituales cada día á las 8 a. m. y á las 12 m. en la capilla del Sagrario. Se convida á todas las socias activas.

JUSTINA CARRANZA M.

Secretaria.

A NUESTROS AGENTES.

Les suplicamos se sirvan avisarnos el número exacto de suscritores que hayan obtenido, para saber los ejemplares que debemos remitirles del periódico.

Habiendo recibido quejas de algunos suscritores, porque no han recibido el periódico, rogamos á todos los que se encuentren en el mismo caso, nos lo manifiesten, á fin de poner en lo posible el correspondiente remedio.

San José.—Imprenta de José Canalías, Universidad, 9.